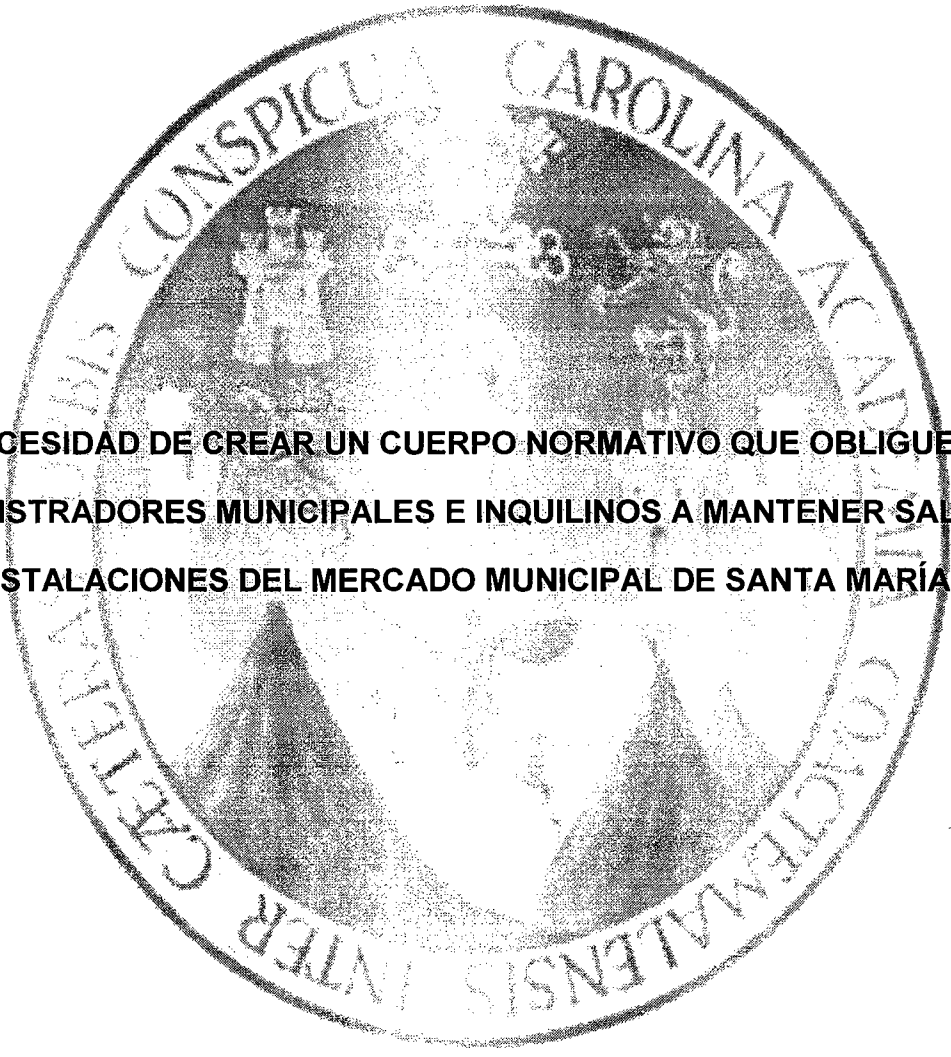


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a Latin inscription. The text around the border of the seal includes "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" at the top and "CETTESA INTER COACTEMALENSIS" at the bottom.

**LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS  
ADMINISTRADORES MUNICIPALES E INQUILINOS A MANTENER SALUBRES  
LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA NEBAJ**

**ELSA REBECA CHÁVEZ CETO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS  
ADMINISTRADORES MUNICIPALES E INQUILINOS A MANTENER SALUBRES LAS  
INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA NEBAJ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ELSA REBECA CHÁVEZ CETO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Dilia Augustina Estrada García
Vocal:	Lic.	Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Secretario:	Lic.	José Luis De León Melgar

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Germán Augusto Gómez Cachin
Vocal:	Licda.	Valesca Ivonne Ruiz Echeverría
Secretario:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de noviembre de 2013.

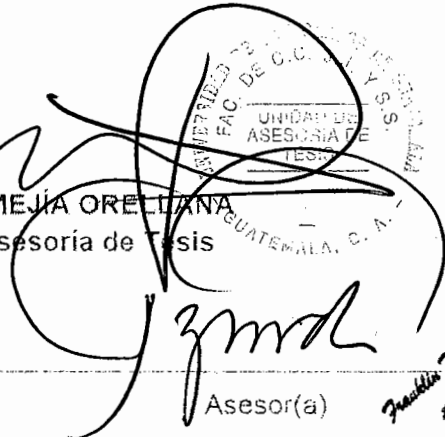
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUÍN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ELSA REBECA CHÁVEZ CETO, con carné 200616480  
 intitulado LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS ADMINISTRADORES  
MUNICIPALES A MANTENER SALUBRES LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante. la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 3 / 2 / 2014 f)

*[Signature]*  
 Asesor(a)

*Franklin Tereso Azurdia Marroquin  
 Abogado y Notario*





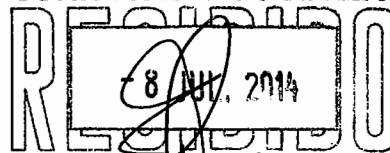
Guatemala, 8 de julio de 2014.

Doctor

**BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA**

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Doctor Mejía Orellana:

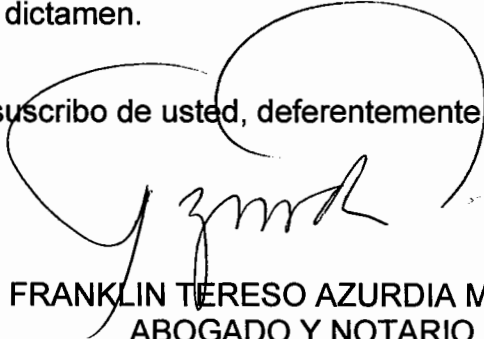
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis que oportunamente me fuera notificada, asesoré el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **ELSA REBECA CHÁVEZ CETO**, quien se identifica con el carné estudiantil 200616480 y elaboró el trabajo de tesis intitulado: "**LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS ADMINISTRADORES MUNICIPALES E INQUILINOS A MANTENER SALUBRES LOS MERCADOS MUNICIPALES**" habiéndose modificado por el siguiente: "**LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS ADMINISTRADORES MUNICIPALES E INQUILINOS A MANTENER SALUBRES LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA NEBAJ**". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

- i. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación consciente y formal, sobre un tema de gran importancia que constituye una problemática legal, social y actual, siempre buscando la realidad, tomó en cuenta todo lo relativo a la salubridad del mercado municipal de Santa María Nebaj.
- ii. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, inductivos, científicos, sustentado en técnicas bibliográficas y documentales.
- iii. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La investigación constituye un aporte jurídico social importante a la recapitación de la problemática de la insalubridad en el Mercado Municipal.



- iv. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron varias correcciones, a efecto de lograr de mejor manera, dar el entendimiento entre un tema y otro, depurando la semántica y ortografía del contenido. Asimismo, se configuraron los márgenes y estilo del trabajo, de conformidad con los requerimientos universitarios y al mejor juicio del suscrito.
- v. **CONCLUSION DISCURSIVA:** La asesora emitió conclusión discursiva aplicable, por ser éstas posibles y legales, logrando darle a las ciencias jurídicas y sociales la reflexión y contribución necesaria.
- vi. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.
- vii. **OPINIÓN FINAL:** Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesora, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el Normativo de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.
- Asimismo se hace constar: a) declaro expresamente que no tengo relación de parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante y b) que a criterio del infrascrito Asesor, el título del tema aprobado según providencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece es incompleta, en virtud que no hace alusión a otro sujeto de la obligación y el lugar en el que se pretende solucionar el problema investigado, motivo por el cual al título del tema aprobado se le omiten las palabras los mercados municipales y se le agregan las palabras e inquilinos y, del mercado municipal de Santa María Nebaj; quedando correctamente el título tal como esta consignado en la primera hoja del presente dictamen.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,

  
LIC. FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUIN  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 7,456  
**ASESOR**

*Franklin Tereso Azurdia Marroquin  
Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELSA REBECA CHÁVEZ CETO, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE OBLIGUE A LOS ADMINISTRADORES MUNICIPALES E INQUILINOS A MANTENER SALUBRES LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA NEBAJ. Artículos: 31, 33. y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.






**DEDICATORIA**

**A JESUCRISTO:** Gracias por rebasar mis sueños. Cuántas cosas has hecho, todas las hiciste con sabiduría, la tierra está llena de todo lo que has creado. Tu gloria es eterna. Mientras yo exista y tenga vida, cantaré himnos a ti mi Dios. Quieras agradarte de mis pensamientos, pues sólo en ti encuentro mi alegría. ¡Bendeciré al Señor con toda mi alma!

**A MIS PADRES:** Jacinto Chávez Terraza y Margarita Ceto Corio. Los amo. Gracias por todo lo bueno que han sembrado en mi.

**A MI FAMILIA:** Hermanas, hermano, cuñados, sobrinos, tíos, tías y abuelas. Son el complemento especial. Gracias por todo su apoyo.

**A MIS AMIGOS:** No hace falta mencionar sus nombres, se saben aludidos. Gracias por creer en mi, por cada palabra, por recibirme en su casa, no saben la influencia que han sido en mi vida, los admiro.

**A MIS COMPAÑEROS:** Gracias por soñar conmigo y caminar juntos, es bello saber que alguien está al otro lado de la orilla. Nunca olvidaré su apoyo, consejos, cariño y cada minuto invertido.

**AL PUEBLO DE NEBAJ:** Tierra bendita de Dios. Su gente, sus calles y cultura son insustituibles.





**A LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS  
DE GUATEMALA:**

Que privilegio ser parte de la gloriosa y tricentenaria.  
Estoy en deuda.

**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES:**

Formadora de profesionales, gracias por permitirme  
ser uno de ellos.

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Su apoyo no tiene precio. Sus palabras siempre  
oportunas y de fortaleza. Su trabajo y disposición es  
de grandes. No saben como me enseña su enorme  
corazón, su paciencia y labor son increíbles. Sus  
porras me sacudieron.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación intitulada “La necesidad de crear un cuerpo normativo que obligue a los administradores municipales e inquilinos a mantener salubres las instalaciones del Mercado Municipal de Santa María Nebaj, nace después de haber realizado una investigación cualitativa y un contacto directo en las instalaciones del referido mercado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del años dos mil trece, pudiéndose observar las deficiencias estructurales y de regulación legal dentro del mismo.

Tiene como objetivo una propuesta normativa que busca determinar los parámetros a implementar por los administradores municipales e inquilinos, acciones de carácter obligatorio, que en caso de incumplimiento, el órgano supervisor deberá imponer sanciones que tiendan a coadyuvar a mantener salubres las instalaciones del mercado municipal, mejorando así la calidad de vida dentro del tráfico mercantil, prestando mejores servicios atrayendo así mayor consumo de productos y generando mayor economía para las familias de la comunidad.

El contenido de esta investigación pertenece a la rama del derecho administrativo, su propósito es servir de guía y apoyo para resolver la problemática de falta de salubridad en el Mercado Municipal de Santa María Nebaj, estipulando concretamente las funciones tanto de los administradores municipales como de los inquilinos para mejorar las relaciones entre administradores e inquilinos, lo que permitirá que se cuente con el medio físico y ambiental adecuado para llevar a cabos sus actividades mercantiles, que impulsan el desarrollo municipal, social y económico, lo que consecuentemente conllevaría el desarrollo de nuestro país.

Agradezco la colaboración de la Municipalidad de Santa María Nebaj y las sugerencias brindadas para lograr el desarrollo documental de la presente investigación.



## HIPÓTESIS

Para poder enfocar la presente investigación se hace necesario partir de un campo de la realidad, por lo que se establecen variables dependientes; para orientar la investigación en el quehacer científico se plantea la presente hipótesis ¿Es necesaria la creación de un cuerpo normativo que obligue a los administradores municipales e inquilinos a mantener salubres las instalaciones del mercado municipal, para garantizar así el derecho a la salud?

Por lo que para efectos de la presente investigación la pregunta problema es ¿Cuáles son los mecanismos legales que permitan la creación de un cuerpo normativo en el que se obligue a los administradores municipales e inquilinos a mantener salubres las instalaciones del mercado municipal de Santa María Nebaj. Haciendo uso de la hipótesis específica y la representatividad de muestra municipal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de un contacto directo dentro de las instalaciones del mercado municipal, entrevistas realizadas de manera indirecta se ha comprobado que las actividades mercantiles se desarrollan con las mínimas medidas de higiene y organización debido a que no hay un ordenamiento jurídico que regule y obligue a los administradores municipales e inquilinos a que mantengan salubres las instalaciones a ello se suma el alto deterioro de la infraestructura, filtración de agua en el desgastado techo, deterioro de puertas y ventanas, servicios sanitarios decadentes, mala disposición de módulos de gradas, las cuales todas indican un horizonte de colapso.

Por lo que es necesaria y urgente la creación de un cuerpo normativo aprobado por el Concejo Municipal del Municipio de Santa María Nebaj, para lograr mejor nivel organizacional y de salubridad en las instalaciones del mercado municipal.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

### CAPÍTULO I

1. Administración pública.....	1
1.1. Sistemas de organizar a la administración pública.....	1
1.1.1. Centralización.....	2
1.1.1.1. Elementos característicos de la centralización.....	2
1.1.2. Descentralización.....	6
1.1.3. Autonomía.....	10
1.1.3.1. Autonomía municipal.....	12

### CAPÍTULO II

2. El Municipio.....	17
2.1. Definición doctrinaria.....	18
2.2. Definición legal.....	19
2.3. Elementos del municipio.....	20
2.3.1. La población.....	21
2.3.2. El territorio.....	22



2.3.3. La autoridad.....	23
2.3.4. La comunidad organizada .....	24
2.3.5. La capacidad económica.....	32
2.3.6. El ordenamiento jurídico del municipio y el derecho consuetudinario.....	33
2.3.7. El patrimonio del municipio.....	36
2.3.8. El fin que persigue el municipio.....	40

### **CAPÍTULO III**

3. Gobierno y administración municipal.....	43
3.1. Gobierno municipal.....	43
3.2. Concejo municipal.....	43
3.3. Funciones del concejo municipal.....	44
3.4. Administración municipal.....	49
3.4.1. Definición.....	54

### **CAPÍTULO IV**

4. Servicios públicos.....	55
4.1. Características.....	57
4.2. Clasificación de los servicios públicos.....	59
4.3. Elementos indispensables del servicio publico.....	65



## CAPÍTULO V

5. Mercados municipales.....	67
5.1. Antecedentes históricos.....	67
5.2. Los mercados en Guatemala.....	70
5.3. Tipos de mercados.....	70
5.4. Clasificación de los mercados.....	72
5.5. Organización interna de los mercados.....	75
5.5.1. Administración de los mercados.....	75
5.5.2. Comerciantes e inquilinos.....	76
5.5.3. Asociación de comerciantes.....	78
5.5.4. Instalaciones.....	79
5.5.5. Seguridad y vigilancia de los mercados.....	81
5.6. Inspección de los mercados.....	81
5.7. Salubridad de los mercados.....	83
5.8. Soluciones para anular la insalubridad.....	84
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>



## INTRODUCCIÓN

La salubridad en los mercados municipales es necesaria en base a que debe protegerse el derecho a la salud garantizada por la Constitución Política de la República y es que es allí donde circulan en su mayoría los habitantes de una población, y de ello depende el contagio o adquisición de enfermedades o virus que penetran al organismo y causan infecciones o enfermedad ya sea de manera directa o indirecta, de acuerdo a los servicios o productos que se adquieren, por ello se hace necesario la realización de una investigación en la que se determinen los parámetros, mecanismos o soluciones en el ámbito legal a estos problemas de trascendencia social.

Para la realización de la investigación se tomó en cuenta los cánones legales que actualmente existen en Guatemala, que permiten la salubridad en los mercados municipales, que contribuyen a garantizar el derecho de Salud, derecho de todo habitante de la república de Guatemala.

La investigación pretende analizar el ambiente en sus componentes esenciales, y así comprender los fenómenos y ahondar en sus causas, para establecer y descubrir su razón de ser. Se analiza la necesidad de Crear un cuerpo normativo que obligue a los administradores municipales e inquilinos a mantener salubres las instalaciones del mercado local garantizando así el Derecho a la salud en todos sus componentes, por lo que este método ha permitido la comprensión de los fenómenos que influyen a que los





administradores municipales e inquilinos no mantienen salubre la instalación del mercado local, de este modo se puede determinar la esencia del problema que resulta del análisis.

La presente investigación consta en cinco capítulos, los que se desarrollan de la siguiente manera: Capítulo Uno: Administración Pública y sus Sistemas de Organización, para la buena prestación de servicios públicos y administrativos, a su vez analizado desde el punto de la Autonomía Municipal. Capítulo Dos: El Municipio, su definición doctrinaria asimismo todos sus elementos necesarios para ser considerado como tal. El Capítulo Tres desarrolla lo referente al Gobierno y Administración Municipal. Capítulo Cuatro en él se desarrollan los Servicios Públicos, sus características, clasificación y elementos. Capítulo Cinco: Mercados Municipales, antecedentes históricos, los mercados en Guatemala, tipo, clasificación y organización interna de los Mercados.



## CAPÍTULO I

### 1. Administración pública

La administración pública es el sistema de gobierno y político, es decir el conjunto de expresiones de conducta humana que determina como se distribuirá y ejercerá la autoridad política para la atención de los intereses públicos del país.

Es un conjunto de órganos administrativos que utilizan los recursos del Estado para prestar servicios públicos, colaborando así con la realización del bien común, por lo tanto constituye un medio o instrumento para que el Estado manifieste su voluntad y cumpla sus fines, el cual, de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Organismo Ejecutivo “han de ejercerse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficiencia, eficacia, descentralización y participación ciudadana,” a través de las distintas formas de organización social, como por ejemplo los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, etc.

#### 1.1. Sistemas de organizar a la administración pública

Métodos mediante el cual el Estado se organiza para la prestación de servicios públicos, la administración de los particulares de manera eficiente y concreta en base a las necesidades de los habitantes del país.

### **1.1.1. Centralización**

Es una técnica o sistema de organizar a la administración pública que se caracteriza porque los órganos administrativos carecen de personalidad jurídica propia, actúan con la personalidad del Estado, del cual se consideran entes que permiten manifestar su voluntad y adquirir derechos y obligaciones en nombre del Estado. Todos estos órganos dependen jerárquicamente, tanto en lo político como en lo técnico administrativo, de un órgano superior, previa determinación de actividades que serán de su competencia.



#### **1.1.1.1. Elementos característicos de la centralización**

La competencia es el conjunto de facultades que posee el órgano administrativo en cuanto al deber de obrar dentro del módulo de sus atribuciones procediendo con sujeción a lo establecido en la ley.



La jerarquía administrativa es un elemento de la administración en el que la relación que existe entre dos órganos administrativos uno de ellos se encuentra subordinado al otro.

Es necesario señalar las potestades derivadas de la subordinación, a lo que señalaremos las siguientes:



- a) De mando: Es el poder o potestad derivado de la jerarquía administrativa en virtud del cual el órgano superior da órdenes e instrucciones a un órgano inferior.
  
- b) De revisión: Es el poder o potestad originaria de la jerarquía administrativa en virtud del cual un órgano superior fiscaliza, supervisa o controla a un órgano inferior.
  
- c) De revocación: Es el poder o potestad derivado de la jerarquía administrativa en virtud del cual un órgano superior deja sin efecto o modifica las actuaciones de un órgano subordinado.
  
- d) Disciplinario: Es el poder o potestad derivado de la jerarquía administrativa en virtud del cual un órgano superior aplica sanciones administrativas a un órgano inferior.
  
- e) De delegación: Es el poder o potestad derivado del rango administrativo en virtud del cual un órgano superior traslada una parte de su competencia a un órgano inferior, reservándose todos los poderes derivados.
  
- f) Avocación: Es el poder o facultad procedente de la jerarquía administrativa en virtud del cual un órgano superior asume la competencia de un órgano inferior.

La característica principal de este sistema es que existe un órgano superior jerárquico que supervisa cada una de las actividades que el órgano subordinado realiza, a su vez las decisiones son tomadas desde el órgano superior quien la delega al inferior.

La relación que existe entre estos órganos administrativos es una relación de grado debido a que existe un órgano superior y un órgano inferior.

Dentro de las ventajas de este sistema o técnica de organizar a la administración pública, la centralización, encontramos que:

- a) Es que el órgano superior, asegura el control político, debido a que es quien delega, nombra o contrata a los funcionarios y empleados públicos de las dependencias a su cargo que están subordinados.
- b) Las actuaciones del órgano inferior son controladas por el órgano superior, al realizar las funciones de mando, revisión, decisión, disciplina y delegación.
- c) Los procedimientos administrativos son uniformes, lo que conlleva una seguridad en el ámbito de interposición de peticiones de los particulares debido a que no son variables los procesos.



- d) La economía en la prestación de los servicios en beneficio de los administrados, en base que son órganos que dependen del Organismo Ejecutivo.
  
- e) Los poderes de fiscalización y control son eficientes en base a la relación de subordinación.

Asimismo señalaremos las desventajas de la Centralización:

- a) La Burocracia en los procedimientos administrativos, lo que va en contra del interés de los administrados.
  
- b) En los territorios alejados de la capital los servicios no son prestados o son precarios.
  
- c) Al presentarse una petición ante la administración pública debe seguirse un proceso tardado hasta llegar a la autoridad que corresponde.

Según Guillermo Cabanellas Centralización “Es la acción o efecto de centralizar; de reunir o concertar la resolución de los asuntos políticos y administrativos en el gobierno de un país o en sus delegados directos”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Pág. 127



Veremos también como define Centralización administrativa: “En el ejercicio del poder ejecutivo, sistema que se caracteriza por una uniformidad reguladora y de métodos en todo el ámbito nacional; y por la reserva, para el gobierno central y desde la capital del Estado, del dictado de las normas y de la resolución de los conflictos o cuestiones que se planteen ante la Administración Pública y los particulares o dentro de las esferas de aquel organismo”.<sup>2</sup>

### **1.1.2. Descentralización**

En este sistema de organizar a la administración pública los órganos tienen asignado por la ley personalidad jurídica propia, tienen sus propios derechos y obligaciones así como su propio patrimonio. Estos órganos son creados con independencia parcial para la prestación de algún servicio público, pero se ejerce de algún modo un control político. Como órgano rector se configura al Organismo Ejecutivo.

La descentralización como sistema de organizar a la administración pública son entidades que se crean con el fin primordial de prestar un servicio específico para el cual se le dota de personalidad jurídica, recursos financieros, le corresponde al funcionario superior el control disciplinarios, financiero y de decisión.

---

<sup>2</sup>Ibid.



De acuerdo al Decreto 14-2002 Ley General de Descentralización, por descentralización debe entenderse el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

El diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas puntualiza que descentralización “Es la acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad o funciones antes ejercidas por el gobierno supremo del Estado. Sistema Administrativo que deja mayor o menor amplitud de acción, en lo provincial o municipal, para la gestión de los servicios públicos y otras actividades que interesan en la esfera de su jurisdicción territorial, a organismos dependientes de una rama o especialidad”.<sup>3</sup>

Dentro del Sistema de la descentralización como característica principal, el Organismo Ejecutivo trasfiere a determinada entidad u órgano el poder de decisión, determinadas

---

<sup>3</sup>Ibid. Pág.643





funciones, recursos financieros, poder de aplicación de sus propias políticas y con ello lograr un adecuado desarrollo del país de manera progresiva.

La descentralización puede darse de diversas maneras:

- a) **Por Servicio:** Se da primordialmente debido a que el Estado debe cumplir con varios servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar social de los particulares con el propósito de cumplir con su fin supremo que es el bien común.
- b) **Por Región:** Esta se da en base a la organización territorial del Estado tomando en cuenta la necesidad del servicio y el número de beneficiados, evitando con ello la burocracia permitiendo además un mejor servicio en base a la necesidad del administrado.

Ventajas de la administración descentralizada:

- a) La administración Pública Central es descongestionada y descargada, porque los órganos descentralizados prestan servicios específicos que quedan fuera de la competencia del órgano superior.

- b) Se asegura la prestación de mejor calidad en los servicios, en base a que es realizada por una entidad determinada para tal función.
  
- c) Facilita el control y participación en la gestión pública, los ciudadanos pueden fiscalizar de manera directa los servicios prestados por los órganos descentralizados.
  
- d) Fortalece la capacidad de los órganos descentralizados en base a que prestan un servicio específico en tanto que sus esfuerzos son unificados y concentrados a la prestación básica y determinada.
  
- e) Mejora la eficiencia y eficacia de la administración pública debido a que los funcionarios y empleados públicos encargados de la prestación del servicio son contratados y nombrados de acuerdo a sus conocimientos (en su mayoría) relacionados al servicio por prestar.

#### Desventajas de la Descentralización en la Administración Pública:

- a) La existencia de manipulación política, debido a que los cargos (en algunas ocasiones) son condicionados y entregados a personas incapacitadas para la ocupación de los puestos.



### 1.1.3. Autonomía

La autonomía es la forma técnica de organizar a la Administración Pública en donde se asigna por la Ley suprema o normas ordinarias, a determinados órganos, personalidad jurídica propia, adquieren derechos y obligaciones, patrimonio propio, eligen a sus propias autoridades, generan sus propios recursos y se les es asignada la potestad reglamentaria es decir que pueden emitir sus propias disposiciones administrativas internas, (Reglamentos, Acuerdos, -ordenanzas, etc.) tiene independencia política e independencia técnica plena ya que se organizan y desarrollan sus actividades y la prestación de los servicios públicos a través de los procedimientos establecidos en sus propias normas legales.

“Los analistas de la autonomía, que defienden un criterio “legalista”, afirman que la autonomía se reconoce en la Constitución y en la ley dictada por el Congreso, y que dicho reconocimiento es suficiente para garantizar la funcionalidad de la autonomía, sin injerencia del Ejecutivo. Esta afirmación, aparentemente válida, no es cierta. La funcionalidad de la autonomía, se basa en el reconocimiento de la ley y específicamente en tres condiciones políticas:

1. Reconocimiento Constitucional o legal
2. Decisión política de Gobierno
3. Cultura de autonomía

1. Reconocimiento constitucional o legal; objetivamente se basa en la decisión política de la Asamblea Nacional Constituyente y del Congreso de la República, dos

organizaciones políticas ajenas al Ejecutivo. El simple reconocimiento, insuficiente de acuerdo con la realidad nacional, encuentra cierta explicación en la coyuntura histórica, la conveniencia de garantizar ciertas libertades ante el Ejecutivo y la necesidad de asegurar cierta efectividad administrativa. De manera que un aspecto fundamental de reconocimiento, es la voluntad de respeto del Ejecutivo y del Congreso. Sin esta el reconocimiento es letra muerta, inefectiva.

2. Decisión política del Ejecutivo o del Gobierno, de tomar la autonomía como técnica administrativa, para el efecto de descongestionar la administración pública central, aceptando el traslado de autoridad a los mandos medios. La decisión política equivale a compartir autoridad con otros funcionarios públicos, igualmente ejecutivos, a efecto de constituir la base operativa de la autonomía...<sup>4</sup>

Para la funcionalidad de la autonomía es menester una tercera condición política, de acuerdo al Maestro Jorge Mario Castillo, la que es considerada como la "Cultura de la autonomía; esta se adquiere a través de la constante distribución de autoridad. Opuesta a la cultura de centralización, se impulsa tardíamente en 1944 y se estanca en 1954. En 1996 sufre el embate de la privatización. 1944/1954, corresponde al periodo histórico que se caracteriza por la creación de organizaciones autónomas, sin embargo, de 1954 al 2007, la involución de la autonomía y el culto al autoritarismo y privatización, se caracteriza por la supresión de las organizaciones autónomas. El culto al autoritarismo se caracteriza por gobernar bajo el techo de la centralización de la autoridad. La

---

<sup>4</sup>Castillo González, Jorge Mario, **Derecho Administrativo**, Pág. 258



privatización suprime la autonomía en aras del traslado de la gestión pública a los particulares. Sin cultura de autonomía existe formalmente sometida a obstáculos físicos económicos y financieros”.<sup>5</sup>

### **1.1.3.1. Autonomía municipal**

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal sustentan al Municipio revistiéndolo de Autonomía por la cual la determina como el espacio inmediato de participación ciudadana y organización básica territorial para el cumplimiento de su fin principal que es el bienestar de su población multiétnica, multilingüe y pluricultural; conformada estrictamente por los vecinos, por lo que la ley determina las atribuciones que le corresponden:

- a) Elegir a sus propias autoridades mediante elección popular a través de sufragio universal y secreto;
- b) Obtener y disponer de sus recursos económicos, naturales y patrimoniales;
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para ese efecto les corresponde emitir sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

---

<sup>5</sup>Ibid. Pág. 258



La Corte de Constitucionalidad en su sentencia de fecha seis de junio de dos mil seis y contenida en la Gaceta Numero 81, expediente Numero 2295-05 haciendo referencia e interpretación de la autonomía municipal determina que “Es indiscutible que a tenor de los artículos 253 y 255 de la Constitución, los municipios tienen la facultad de obtener y disponer de sus recursos, debiendo, las respectivas corporaciones municipales, procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios para poder realizar las obras y prestación de los servicios a los vecinos; sin embargo tal captación, sentencia el precepto constitucional, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 239 de la Ley Suprema, Ley Ordinaria y a las necesidades de los municipios...”

Al señalar al municipio como una entidad autónoma debemos analizar si contiene los elementos que la configuran como tal; a continuación las estudiaremos.

- a) Personalidad jurídica: Adquiere Derechos y obligaciones en nombre propio.
- b) Independencia Económica: Genera y ejecuta su propio presupuesto, tomando en cuenta el aporte constitucional. Es auto sostenible.
- c) Independencia Jurídica: Crea su propio ordenamiento jurídico manifestado en acuerdos, reglamentos, ordenanzas, circulares, etc.
- d) Independencia Técnica: Al crear sus propios órganos administrativos; además de los específicos, determinados en la ley, y procedimientos que deben



diligenciarse ante los mismos, asimismo la ley determina los recursos que desde el momento en que se interponen interponerse al impugnar sus resoluciones.

- e) Independencia Política: Elige a sus propias autoridades, concejo municipal, a través de Elección directa mediante sufragio universal y secreto a cargo de los vecinos del municipio.
- f) Patrimonio Propio: A través de la captación de recurso en el cobro de tasas y arbitrios. También forma parte de su patrimonio los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles que la ley determina.
- g) Territorio: La circunscripción municipal está delimitada.
- h) Población: Su población está constituida por cada uno de los habitantes del municipio, que de manera voluntaria y de manera continua residen en él, los que son considerados por la ley como vecinos.
- i) Gobierno: Ejercido por el Concejo municipal como autoridad jerárquicamente superior.

De acuerdo al tratadista Calderón Morales "Actualmente predomina la idea que el municipio no es una institución independiente, toda vez que no se trata de un Estado ni de una Ciudad-Estado, por el contrario resulta ser el segundo grado de organización



social, después de la FAMILIA; de conformidad con la concepción política el municipio constituye un organismo social, territorial y administrativo y que pertenece a la organización misma del Estado, sometida al imperio y potestad de éste. Pero el Municipio se caracteriza por su autonomía”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, *Derecho Administrativo II*, pág. 213







## CAPÍTULO II

### 2. El Municipio

El municipio es la expresión máxima de organización y autonomía en tanto que reúne las características elementales para ser considerada como tal.

Tal y como lo expresa Hugo H. Calderón en su libro de Derecho Administrativo “El municipio se crea para manejar los intereses colectivos de su población y por tanto a este le queda otorgada la facultad de administrar la prestación de los servicios públicos municipales (calles, alcantarillados, transporte urbano, etc.) lo que se debe prestar de una manera directa o indirecta, para la satisfacción de las necesidades comunales”.<sup>7</sup>

La norma jurídica refiere en el Artículo 7 del Código Municipal: “El municipio en el sistema jurídico. El municipio, como entidad autónoma, de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código”.

---

<sup>7</sup>Ibid., pág. 169



El municipio es una entidad autónoma de derecho público que tiene personalidad jurídica y constituye la unidad básica de organización territorial y tiene la función de prestar servicios públicos locales en beneficio de la población.

## 2.1. Definición doctrinaria

“El municipio, dice el Maestro Fernández Ruiz, ha sido objeto de numerosas definiciones, que en última instancia pudieran separarse en dos grandes vertientes propuestas por el profesor argentino Horacio Daniel Rosatti: la primera considera al municipio como una categoría jurídica por presencia, habida cuenta que se impone y existe porque no puede existir y nace de la necesidad, por lo que se identifica como una comunidad primaria surgida ineluctablemente por las relaciones de vecindad; la segunda, en cambio, considera al municipio como una categoría jurídica por consecuencia, toda vez que es impuesta y existe porque, pudiendo no existir, es conveniente que exista y nace de la subsidiaridad; en consecuencia, interpreta al ente municipal como una comunidad nacida en función de un esquema distributivo de funciones considerado eficaz.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>Ibid., Pág. 175



## 2.2. Definición legal

Como ley suprema la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 establece: "Autonomía Municipal. Los Municipios de la república de Guatemala son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos; y
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

Asimismo el Código Municipal lo regula en su Artículo 3, indicando: "Autonomía: En ejercicio de la Autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que



corresponda. Ninguna disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República”.

### **2.3. Elementos del municipio**

Es imprescindible que para considerar un municipio, como tal, cuente con sus componentes primordiales, a lo que el Decreto número 12-2002 del congreso de la República, Código Municipal en su artículo 8 prescribe: “Elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La Comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.



g) El patrimonio del municipio”.

### **2.3.1. La población**

El Artículo 11 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal establece: “Población: La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial”.

A su vez continúa señalando el Artículo 12: “Vecindad. La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual”.

Es menester resaltar que regula la norma acerca de que debe entenderse por vecino, lo que está determinado en el Artículo 13 del Código Municipal que literalmente establece: Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal”.



Es importante determinar el número de habitantes que actualmente como mínimo pueden constituir municipio, el Código Municipal determina un número de por lo menos 20,000 habitantes.

### **2.3.2. El territorio**

Es la circunscripción geográfica donde el Concejo Municipal ejerce su gobierno.

El Código Municipal en su artículo 23 establece: "Distrito Municipal. Distrito Municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La Cabecera del distrito es el centro del poblado donde tiene su sede la municipalidad".

De acuerdo a nuestra legislación municipal los municipios podrán ordenarse de acuerdo a sus intereses como lo establece el artículo 4 que establece: "Formas de Ordenamiento Territorial. El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de este Código".



El territorio es un elemento esencial delimitado, área geográfica, en la que tanto los habitantes se asientan para la adquisición de derechos y obligaciones en la que el concejo municipal es el encargado de suplir las necesidades básicas, necesarias y esenciales a través de los servicios públicos.

### **2.3.3. La autoridad**

Como autoridad máxima del municipio se delega dicha investidura al Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 254 que regla: “Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos”.

Sumado a lo que establece el Artículo 8 del Código Municipal inciso c) que establece: “La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción”, por lo que se determina que dicha representación es ejercida, en algunos municipios, también por el Concejo de Ancianos y los Cofrades, que son electos de acuerdo a las tradiciones y culturas de los diversos pueblos.





Para el Maestro Hugo Calderón “La ejercida actividad de la autoridad municipal, en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal, como por las autoridades tradicionales, propias de las comunidades municipales, se realizan estrictamente dentro de su circunscripción territorial.

La autoridad administrativa municipal, radica esencialmente en el binomio alcalde-concejo municipales. Son los miembros del órgano administrativo que gobierna el municipio el alcalde, los síndicos y concejales que constituyen el órgano colegiado denominado Concejo Municipal.

Además colateralmente existe una organización municipal, órganos administrativos colegiados como las juntas directivas de los órganos colegiados municipales, el juzgado de asuntos municipales,.. direcciones, coordinaciones y jefaturas todo ello depende de la extensión del municipio y del número de habitantes, depende la organización del municipio”<sup>9</sup>

#### **2.3.4. La comunidad organizada**

“La organización comunitaria, que es la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tienen vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas, ha alcanzado una singular importancia la

---

<sup>9</sup> Calderón Morales, *Óp. Cit.*, pág. 179



organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos.

Parte de este tipo de organización encontramos las ONG`s, por donde en los últimos años se ha canalizado la mayoría de ayuda de instituciones internacionales...”<sup>10</sup>

Entiéndase por comunidad organizada al grupo de personas que se unen con el fin de alcanzar mejoras para su municipio y desarrollo integral de su población; derecho protegido constitucionalmente en el Artículo 34 que expresa: “Derecho de Asociación.

Se reconoce el derecho a la libre asociación.

Nadie está obligado a asociarse ni a formas parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúan el caso de colegiación profesional”.

La característica primordial de los municipios para su organización es a través de Alcaldías Indígenas que a su vez es un derecho constitucional protegido en el Artículo 66 que regula: “Protección a grupo étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

---

<sup>10</sup>ibid.



El Código Municipal reconoce la organización de vecinos regulado en el Artículo 18 el cual establece: “Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este Código establezcan”.

Continúa regulado el Artículo 20 del decreto número 12-2002 del Congreso de la República código Municipal: “Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”.

El Artículo 55 del Decreto número 12-2002 Código Municipal establece: “Alcaldías Indígenas. El Gobierno del Municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”.

La protección legal eminentemente va ligada al desarrollo social, cultural y ambiental de los integrantes de los diversos municipios de acuerdo a sus formas de organización



social por lo cual el Código Municipal en su Artículo 56 establece: “Alcaldía Comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo municipal de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal”.

El nombramiento de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan a las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

El Decreto número 11-2002 del Congreso de la República Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural señala los niveles de participación ciudadana, que pueden ser: Nacional, Regional, Departamental, Municipal y Comunitario.

El cuarto nivel de participación ciudadana es la conformación del Conejo Municipal de Desarrollo que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural “...esta integrado por:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordinara;
- b) Los Síndicos y concejales que determine la corporación municipal;



- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un numero de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad; y,
- e) Los representantes de las entidades civiles locales que sean convocados”.

La participación activa y directa dentro de estos niveles de participación ciudadana conlleva la responsabilidad de velar por los interés de la comunidad en tanto que deberán rendir informe de su actuar y los logros obtenidos.

Al tenor del Artículo 12 de la Ley de los Consejos de Desarrollo: “Son funciones del Consejo Municipal de Desarrollo:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de las necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al



fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyara a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.

- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
  
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
  
- f) Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
  
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos de los mismos.



- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo”.



El quinto nivel de participación ciudadana esta regulado en el Artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural que establece: "Integración del Consejo de Desarrollo Comunitario. Los Consejos Comunitario de Desarrollo se integran así:

- a) La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y
- b) EL Órgano de Coordinación, integrado de acuerdo a sus Propios principios, valores, normas y procedimientos, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente".

El Decreto número 14-2002 del congreso de la República Ley General de Descentralización en su Artículo 18 regula la participación de las comunidades organizadas en la realización de obras, programas y servicios públicos en la comunidad a la que pertenecen en coordinación con las autoridades municipales.

Al realizar el análisis de los articulo precedentes concluimos que la legislación establece claramente los parámetros permisibles dentro de los cuales los vecinos del municipio podrán organizarse para participar de manera directa en la toma de decisiones que conlleven la mejora de sus intereses para el efectivo funcionamiento y cumplimiento de los fines del municipio; debe generar y captar recursos que le permitan ser auto sostenible y lograr el bienestar de los habitantes del municipio.





### **2.3.5. La capacidad económica**

Constitucionalmente es reconocida la potestad que tiene el municipio de recabar recursos financieros que tiendan a propiciar el desarrollo del mismo.

Tal como lo establece el Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Recursos económicos del Municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios.

La captación de los recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios”.

Aunado a su propia recaudación puede agregársele el aporte constitucional reconocido en la ley suprema en su Artículo 257 que establece: “Asignación para las Municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restantes podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.



Queda prohibida toda asignación adicional dentro del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para las municipalidades, que no provenga de la distribución de los porcentajes que por ley les corresponde sobre impuestos específicos”.

### **2.3.6. El ordenamiento jurídico del municipio y el derecho consuetudinario**

De acuerdo a lo que señala el Maestro Calderón Morales “Se trata de un elemento esencial del municipio constituido por su Orden jurídico específico, integrado en primer lugar, por supuesto, por la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente el Código Municipal, otras leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general y especial del concejo municipal, de observancia general en el ámbito del municipio.

El municipio no podría, dice el Maestro FERNANDEZ, sobrevivir sin el orden jurídico, porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, la autoridad municipal carecería de competencias, o mejor dicho, no podría erigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse.

En consecuencia esa normativa jurídica es la que le da la existencia misma al gobierno municipal y a todas las relaciones que se derivan al que hacer municipal.

Es de destacar que todas estas normativas dentro del cual se desenvuelve el municipio, son normas que pertenecen al derecho administrativo, aunque ya en países



desarrollados como España las normas que atañen a la organización municipal se denomina como la ciencia del Derecho municipal, como una ciencia autónoma.”<sup>11</sup>

Para ser considerado Autónomo un ente es menester que se cumplan con sus requisitos y uno de los fundamentales es la capacidad y permisibilidad de emitir sus propias ordenanzas y es específicamente este elemento que trataremos y en primer lugar diremos que está garantizada por la Carta Magna en el Artículo 253 el establece en su parte conducente que: “Para los efectos correspondientes los municipios emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

Asimismo el Inciso i) del Artículo 35 del Código Municipal le da la potestad de emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales como una de tantas atribuciones del Concejo Municipal como representante del Gobierno y la Administración de Municipio.

Para el cumplimiento de sus fines, la captación de recursos, el ordenamiento territorial y otra materias de su competencia el Concejo Municipal emite la legislación para tener el control administrativo y organizacional del municipio.

En función a este contexto el Código Municipal regula en su Artículo 34: “Reglamentos internos.

---

<sup>11</sup>Ibid. Págs. 180,181

El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal”.

El derecho consuetudinario como parte del ordenamiento jurídico esta basado en la costumbre de cada uno de los pueblos, en el que el órgano que crea las normas de conducta y aplica las sanciones correspondientes es la comunidad a través de sus representantes que son conocidos como Alcalde Indígena, Mayores o Principales. Por lo que para ellos, es efectiva su aplicación porque existe una forma específica de ordenación y regulación social.

Al derecho Consuetudinario se la dan diversas acepciones, tales como:

- Derecho indígena
- Derecho maya
- Derecho paralelo
- Derecho comunal
- Costumbre jurídica comunal

- Ordenamiento consuetudinario
  
- Ordenamiento jurídico maya

Uno de los mayores alcances del actual Código Municipal es tomar en cuenta al derecho consuetudinario como uno de los elementos básicos del municipio, por lo que le da protección legal para su desarrollo y conservación dentro de las comunidades que la aplican.

### **2.3.7. El patrimonio del municipio**

El patrimonio está constituido por todos los bienes corpóreos e incorpóreos que posee el municipio tanto activo como pasivo, como ejemplo señalaremos que las calles, parque, mercados, cementerios, son considerados parte del Patrimonio activo municipal, el endeudamiento municipal igualmente forma parte del patrimonio pasivo.

El capital municipal está regulado en el artículo 99 del Código Municipal el cual instituye: “Finanzas Municipales. Las finanzas del municipio comprende el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio”.

A su vez el Artículo 100 del Código Municipal establece: “Ingresos del municipio.

Constituyen ingresos del municipio:

- a) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;
- b) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- c) Las donaciones que se hicieron al municipio;
- d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes;
- e) El producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales;
- f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo;
- g) Los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos;
- h) Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales;



- i) Los intereses producidos por cualquier clase de débito fiscal;
- j) Los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en el sistema financiero nacional;
- k) Los provenientes de las empresas, fundaciones o cualquier ente desconcentrado del municipio;
- l) Los provenientes de las transferencias recurrentes de los distintos fondos nacionales;
- m) Los provenientes de los convenios de mancomunidades de municipios;
- n) Los provenientes de los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- o) Los provenientes de las donaciones;
- p) Los provenientes de aportes especiales esporádicos que acuerden los órganos del Estado;
- q) El precio de la venta de bienes inmuebles;



- r) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; y,
  
- s) Cualesquiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales”.

Para la captación de recurso y acrecentar el patrimonio activo del municipio debe observarse el principio de legalidad establecido en el Artículo 101 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal el cual regula: “La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria.

Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido”.





### **2.3.8. El fin que persigue el municipio**

El fin primordial del Estado es la realización Bien Común el cual delega en varias entidades, que de acuerdo a la Norma Constitucional es competencia del Concejo Municipal velar por el desarrollo y bienestar de los habitantes de su municipio.

El municipio por medio del gobierno municipal busca satisfacer las necesidades básicas de todos sus habitantes por lo que el Artículo 5 del Código Municipal establece: "Servicio a los Interés Públicos. Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que le están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de Eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitario, con observancia de ordenamiento jurídico aplicable".

"La administración municipal para la discusión y solución a sus necesidades, como toda organización sociopolítica tiene un telos. Este es otro de los elementos indispensables del municipio, el ELEMENTO TELEOLOGICO, que consiste en la finalidad, que se sintetiza en: Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado (bienestar general o bien común); ejercer y defender la autonomía municipal; impulsar el desarrollo; velar por la integridad del territorio, fortalecimiento de su patrimonio económico y preservación de su patrimonio económico, y la preservación de su patrimonio natural y cultural; promover la participación sistemática, efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

Para el Maestro FERNANDEZ RUIZ, el telos o fin del municipio es doble, pues en primer término radica en establecer y mantener, mediante el ejercicio de las funciones públicas municipales, una relación social dada por razones de vecindad e intereses comunes derivados de esta última, con sujeción a un régimen jurídico propio; relación que permanece en un proceso cotidiano de renovación y reelaboración, expresada en el constante querer ser, en el diario sufragado de sus vecinos –o cuando menos en el sector más influyente de los mismos–, de la supervivencia del municipio.

El fin del municipio se cumple a través de la prestación de los servicios públicos y obras indispensables para la satisfacción de las necesidades elementales de carácter general de su población. Recordemos que el servicio público es el medio por el cual se realiza la finalidad de la administración. La prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del municipio, generada por la convivencia entre vecinos, se insertan como un elemento indispensable para el cumplimiento del telos municipal, la autoridad municipal es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal, de conformidad con el Orden jurídico del municipio.

A la par del servicio como medio del cumplimiento finalista, se encuentra también, la realización de obras municipales, entendiéndose por aquella llevada a cabo por el ente municipal o en su nombre, sobre un inmueble propiedad del municipio, en respuesta al interés de la comunidad, destinada al servicio del gobierno municipal y administración



del mismo, al ejercicio de las funciones públicas municipales, a los servicios públicos de la municipalidad, o al uso público de su población”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup>Calderón Morales, Óp. Cit., pág. 181,182

## CAPÍTULO III

### 3. Gobierno y administración municipal

#### 3.1. Gobierno municipal

La dirección y administración municipal concierne exclusivamente a la Corporación Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Código Municipal que determina: “Gobierno del Municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos”. Y es respaldado por el Artículo 254 de nuestra Carta Magna al determinar por quienes será ejercido.

#### 3.2. Concejo municipal

El Código Municipal define al concejo municipal en su artículo 9 así: “Del Concejo Gobierno Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal”.

El Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos determina: “Cada Corporación Municipal se integrara con el Alcalde, Síndicos y Concejales, Titulares y suplentes, de conformidad con el número de sus habitantes, así:



- a) Tres síndico, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes;
- b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y con menos de cien mil;
- c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y,
- d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.

Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de este.

Los síndicos y concejales suplentes en su orden, sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de estos.

Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía”.

### **3.3. Funciones del concejo municipal**

Las funciones del Concejo Municipal claramente están determinadas en el Código Municipal en el Artículo 35 que regula: “Atribuciones generales del Concejo Municipal.

Son atribuciones del Concejo Municipal:



- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;



- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;



- n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrio al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;
- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;





- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio”.

### 3.4. Administración municipal

La función de administración municipal la realiza el alcalde junto con los demás miembros de concejo municipal, encaminado a la obtención de resultados que conlleven el desarrollo y el cumplimiento de deberes establecidos en la ley a beneficio de los pobladores del municipio; a través de:

- a) El Órgano Administrativo: (Elemento Objetivo) Es el ente que pertenece a la administración municipal y es el conducto o medio por el cual se materializa la personalidad del municipio.
- b) La Actividad Material: (Elemento Subjetivo) Es la función administrativa, la prestación misma de los servicios públicos por conducto de los diversos órganos municipales, por ejemplo el juzgado de asuntos municipales, la oficina municipal de la mujer, etc.

“Como bien lo indica Rogelio Can si: Se tiene como parte de la administración publica el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, tenemos que reconocer que la administración municipal es una instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos, ya que es el ámbito Municipal donde tiene lugar la relación más próxima y directa que se establece entre Estado y sociedad, de tal forma que la administración municipales un momento de la acción del Estado de la sociedad presente en el Estado, considerados como un momento y un espacio de la organización política de la sociedad y de la actividad del Estado, al municipio y su administración les corresponde atender todo lo concerniente a la vida social y de ninguna manera a

intereses generales. De acuerdo con esta consideración, la administración municipal parece entonces, como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la nación.”<sup>13</sup>

Para la administración del Municipio el Código Municipal específicamente determina en el Artículo 67: “Gestión de intereses del municipio.

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

A su vez el Artículo 6 delimita o establece: “Competencias propias y atribuidas.

Las competencias de los municipios son:

- a) Propias, y
  
- b) Atribuidas por delegación.

Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, Pág. 168



las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos en ese Código”.

Para el cumplimiento de las funciones del municipio el Código Municipal en su artículo 68 establece: “Competencias propias del municipio.

Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;

- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; y,
- l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.



En el mismo sentido el Artículo 70 establece todas aquellas funciones que no son propias sino delegadas del municipio, lo que literalmente dice: "Competencias delegadas al municipio.

El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser, entre otras:

- a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- c) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;



e) Construcción y mantenimiento de edificios escolares; y,

f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva”.

### **3.4.1. Definición**

La administración municipal es el sistema de gobierno local y político, es decir el conjunto de expresiones de conducta humana que determina como se distribuirá y ejercerá la autoridad política dentro del municipio para la atención de los intereses públicos de los habitantes de la comunidad.

Es un conjunto de órganos administrativos que utilizan los recursos municipales para prestar servicios públicos, colaborando a si con la realización del bien común proceso que conlleva la planeación, coordinación, organización, dirección y control de manera eficaz, para lograr cumplir con su finalidad.

## CAPÍTULO IV

### 4. Servicios públicos

Son Actividades materiales realizadas por el Estado a través de los órganos administrativos con la finalidad de colaborar con la satisfacción de necesidades de la población buscando con ello la realización del bien común.

“Los sostenedores de la llamada “escuela del servicio público” fueron sin duda alguna los eminentes juristas Duguit, Jeze y Bonnard.

Duguit al adoptar el criterio de servicio público lo hace porque como él mismo lo indica, con ello expresa su idea fundamental de negar los supuestos derechos de soberanía y de poder público y de afirmar que lo único que existe en el Estado son individuos gobernantes con deberes de servir la causa de la solidaridad social.

Para él, el servicio público se define como “toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desarrollo de la independencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Fraga Gabino, **Derecho Administrativo**, Pág. 22



“Jeze, que considera al servicio público como la piedra angular del derecho administrativo, sostiene que asentar que en una hipótesis determinada hay servicio público equivale a decir “que para dar satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general, los agentes públicos pueden aplicar los procedimientos de derecho público, o sea, un régimen jurídico especial, y que la organización del servicio público puede ser modificada en cualquier momento por las leyes y reglamentos sin que ningún obstáculo insuperable de orden jurídico pueda oponerse.”<sup>15</sup>

“Finalmente Bonnard que según él mismo lo dice, ha elaborado su obra de derecho administrativo con “las mismas tendencias y la misma mentalidad” que se encuentran en las obras de Duguit y de Jeze, afirma que, “los servicios públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Estado” y agrega que “para emplear una comparación organicista se puede decir que los servicios públicos son las celdillas componentes del cuerpo que es el Estado “ y que “considerado desde el punto de vista realista, el Estado se presenta como constituido por el conjunto de los servicios públicos”.<sup>16</sup>

“Examinando las definiciones anteriores se puede comprobar que ni aun entre los brillantes sostenedores de la teoría existe un mismo concepto del servicio público, pues mientras para Duguit es la actividad ejercida por el Estado, para Jeze la característica

---

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.



se encuentra en el régimen jurídico aplicable a esa actividad y para Bonnard, en medio, o sea la organización que realiza esa actividad”<sup>17</sup>

“El servicio público constituye una actividad técnica, regular continua y uniforme del gobierno municipal, que se realiza para satisfacer una necesidad social, económica o cultural.”<sup>18</sup>

“El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos del Código Municipal, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios”, de acuerdo a lo que establece el Artículo 72 del Código Municipal.

#### **4.1. Características**

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que le están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del

---

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Montaña, Agustín, **Manual de Administración Municipal**, Pág. 37



ordenamiento jurídico y aplicable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Código Municipal.

Los encargados de prestar los servicios públicos son los Servidores Públicos para ello veremos lo que al respecto nuestra carta Margan establece en el Artículo 154: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Es importante resaltar esta cualidad de los funcionarios públicos para determinar la importancia de los servicios públicos y las características que deben cumplirse para la realización del bien común como fin supremo del Estado.

Se puede considerar como características del servicio público las siguientes:

La continuidad o permanencia del servicio.



1. La uniformidad en la medida y calidad en que se proporciona.
2. La naturalidad, tanto en lo que corresponde a su propia naturaleza, como en su utilidad natural.
3. La economía o bajo costo del servicio.
4. La igualdad del servicio para todos o para la mayoría, sin excluir a las personas que no lo pagan.
5. La comodidad o facilidad para prestar el servicio con los recursos humanos, económicos y físicos disponibles.<sup>19</sup>

#### **4.2. Clasificación de los servicios públicos**

Por el servicio que prestan:

a) Propios:

“El servicio público puede explicarse como un actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo el régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado. Si tal actividad la reconoce la ley como servicio público y la desempeña directamente la administración pública o, indirectamente, por medio de particulares en quienes delega su ejecución por ejemplo, bajo el régimen de

---

<sup>19</sup>Ibid., Pág. 37

concesión, estaremos frente a un servicio público en estricto sentido, o sea propiamente dicho”.<sup>20</sup>

Como ejemplo de este tipo de servicios vemos la prestación y regulación del agua potable, tratamiento de desechos sólidos en vertederos municipales, limpieza y organización de mercados, rastros, cementerios.

b) Impropios:

Este tipo de servicios son de los que no están regulados por la ley como públicos, debido que es función de la iniciativa privada realizarla; como ejemplo señalaremos la prestación del servicio de transporte urbano por medio de vehículos denominados Tuc Tuc.

“Conviene aclarar, sigue diciendo el Maestro Fernández, que el servicio público impropio no es una creación de la ley, sino que deriva de un permiso, de una licencia o autorización de carácter administrativo que destraba el ejercicio de un derecho individual de realizar una actividad privada que, a diferencia de la actividad comercial ordinaria, obliga a su titular a prestar el servicio a quien quiera que lo requiera y en el orden que se presente, con apego a una regulación jurídica especial que incluye -salvo contadas excepciones- la fijación de una tarifa obligatoria”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Calderón Morales, *Óp. Cit.*, pág. 200

<sup>21</sup> *Ibid.*



Por quien realiza la prestación:

- Directos:

El servicio es prestado directamente por el órgano administrativo, en este caso la municipalidad a través de sus empleados.

- Indirectos:

Los servicios públicos son prestados por medio de un particular bajo el control y supervisión de la municipalidad, o en su caso a través de un Contrato de Concesión Municipal.

Por la Necesidad que satisfacen:

- Necesidades básicas: Estas necesidades deben ser cubiertas en coordinación con en el Organismo Ejecutivo, mediante el ministerio correspondiente, básicamente son las siguientes:

Salud

Educación

Vivienda

Seguridad

- Necesidades de ordenamiento territorial: Deben regularse por el concejo municipal mediante un acuerdo municipal:

La planificación y zonificación.

Reglamentación de construcciones en inmuebles de propiedad privada.



Alcantarillado, Banquetas, pavimento, alineación y nomenclatura de calles.

Reglamentación de ruidos molestos.

En cuanto a esta modalidad el Código Municipal instituye en su Artículo 5: "Servicio a los intereses públicos.

Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable".

En el mismo sentido lo regula el artículo 23 Ter del Código Municipal: "Formas de ordenamiento territorial municipal locales.

Las formas de ordenamiento territorial municipal establecidas en este Código como paraje, cantón, barrio, zona, colonia, distrito, lotificación, asentamiento, parcelamiento urbano o agrario, microrregión, finca y demás formas de ordenamiento territorial municipal, corresponde definir las al Concejo Municipal, quien deberá formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio, emitiendo las ordenanzas y reglamentos que correspondan. En todo caso, las lotificaciones, asentamientos, apreciamentos, colonias, fincas y demás formas de ordenamiento

territorial municipal que desarrollen proyectos de urbanización, deberán contar con licencia municipal.

Los términos o vocablos de ciudad y villa serán utilizados únicamente con carácter denominativo para distinguir a la cabecera de un municipio y no para establecer una categoría con fines de elevación territorial municipal, por no estar contemplados dentro de las entidades locales en que el municipio se divide”.

- Necesidades sanitarias: Estas son suplidas básicamente por empleados municipales en coordinación con entidades encargadas por la ley para cumplir con estas funciones, y en su caso es el Ministerio de Salud a través de los Centros de Salud local.

En esta clasificación encontramos:

Los vertederos de basura

Reglamentación de la contaminación ambiental

Cementerios y sus panteones

Mercados

Lavaderos comunales

Limpieza de las calles y predios comunales

- Necesidades sociales, culturales y deportivas:

Básicamente este tipo de necesidades es suplida por la municipalidad junto con organizaciones civiles que representan a la población, en ella encontramos:

Fiestas patronales



## Festejos

Aniversarios de Instituciones Educativas, mercantiles, civiles

Campeonatos Municipales y en los que participen sus habitantes

- Necesidades económicas: Para lograr el desarrollo personal de los habitantes del municipio es necesario crear programas, proyectos, planes y políticas que conlleven a su obtención. Para ello, el Concejo Municipal en coordinación con los representantes de los sectores interesados establece la reglamentación correspondiente.

En este caso puede darse en:

Funcionamiento y horario de comercios

Anuncios y vallas publicitarias

Fuentes de empleo

Control y atracción de inversión

En cuanto a los servicios públicos el Código Municipal en su Artículo 73 establece:

“Forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales.

Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por:

- a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;
- b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente;



- c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales”.

#### **4.3. Elementos indispensables del servicio público:**

“El servicio público se configura con un conjunto de elementos indispensables, sin cualquiera de los cuales no es posible su integración y presentación, entre los que figuran:

- La necesidad a cuya satisfacción se destina el servicio
- La actividad destinada a satisfacer dicha necesidad
- El universo de usuarios potenciales del servicio público
- La intervención estatal
- El sujeto que desarrolla la actividad satisfactoria
- Los recursos empleados en la presentación del servicio
- Su régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>Ibid. Pág. 205



## CAPÍTULO V

### 5. Mercados municipales.

La importancia de los mercados municipales en Guatemala es un fundamento primordial para el crecimiento y desarrollo económico del país debido a que protege la economía de los habitantes de condición económica precaria.

#### 5.1 Antecedentes históricos

“El origen del comercio antiguo se remonta a la era prehispánica y termina aproximadamente en el año 1,000 a.C., cuando los griegos comienzan a ejecutar su influencia en el Mediterráneo. Los mercados comenzaron a desarrollarse en lugares donde prevalecía la paz y la seguridad y donde se podía intercambiar libremente lo que se producía. Se han encontrado indicios donde se justifican la existencia de mercados muy antiguos y en diversos grados de desarrollo en China, Fenicia, Egipto e incluso en África y América. Dentro de los pueblos más destacados se encuentran los fenicios, los griegos y los romanos.

El descubrimiento de América, el establecimiento de las nuevas rutas marítimas y la filosofía mercantilista contribuyen en forma efectiva al desarrollo del comercio.



Los primeros mercados que aparecieron en la historia de la humanidad funcionaban a través del trueque. Con la aparición del dinero, comenzaron a desarrollarse códigos de comercio. A su vez el crecimiento de la producción generó la aparición de intermediarios entre los productores y los consumidores.

En el proceso histórico de los mercados, la cultura maya es una de las culturas indígenas de la antigua región mesoamericana que alcanzó mayor desarrollo económico.

En la época Colonial, se estableció en el centro principal de la ciudad “La Plaza” y alrededor de esta las instituciones de poder, la iglesia, el Palacio de Gobernación, el Ayuntamiento y el Portal del Comercio. El mercado actual sigue dominado por una mayoría indígena en lo que se refiere a distribución de productos y en parte de la producción especialmente en el Altiplano de Guatemala.”<sup>23</sup>

Las acepciones del vocablo mercado tienen diversas etimologías una de ellas es que se deriva del latín “mercatus” o “mercari” lo cual significa sitio destinado en determinadas poblaciones a la compra y venta de productos.

---

<sup>23</sup>Gómez Cach, Gudiel Elionai, **Tesis Diseño Mercado Municipal de San Pedro Jocopilas. Usac.**Pág. 10



“El Verbo que da origen a la palabra mercado es mercar que es lo mismo que comprar. La expresión inglesa “marketing”, es gerundio del verbo “to market”, el cual se deriva de la palabra griega “merk” que significa mercar, que es lo mismo que comprar.

**MERCADOS:** Recinto en el que se venden artículos de primera necesidad, generalmente alimenticios. Los mercados están formados por puestos individuales que ofrecen productos de diversa índole con predominancia de los productos frescos: carne, frutas verduras, pescado, etc. Se instalan en los centro de los barrios o localidades.

Se dice que el concepto sobre mercados que se maneja en la actualidad ha cambiado con el transcurrir del tiempo. Antiguamente se consideraba mercado a un lugar en el cual se reunían compradores y vendedores a intercambiar diferentes bienes y servicios. Actualmente se puede definir un mercado como el espacio, la situación o contexto en la cual se lleva a cambio el intercambio de bienes a través de la adquisición o intercambio.

Una definición de mercado según la mercadotecnia: Organizaciones o individuos con necesidades o deseos que tienen capacidad y que tiene la voluntad para comprar bienes y servicios para satisfacer sus necesidades.

El mercado es también el ambiente social (o virtual) que propicia las condiciones para el intercambio. En otras palabras debe interpretarse como la institución u organización



social a través de la cual los oferentes (productores y vendedores) y demandantes (consumidores o compradores) de un determinado bien o servicio; entran en estrecha relación comercial a fin de realizar abundantes transacciones comerciales”.<sup>24</sup>

## **5.2. Los mercados en Guatemala**

“Los mercados en Guatemala, de clara influencia prehispánica, tienen su origen en los tianguis. Los mercados guatemaltecos no solo cumplen una función económica sino crean una red de relaciones sociales, económicas y de parentesco que cohesionan a cada pueblo del país y crean rutas comerciales y de distribución de productos a lo largo y ancho del país”.<sup>25</sup>

## **5.3. Tipos de mercados**

Para mejor desempeño y desarrollo de las actividades de tráfico mercantil los mercados pueden clasificarse principalmente en base a las características de los compradores y en base a la naturaleza de los productos que ofrecen a los consumidores y usuarios que concurren y adquieren la oferta.

---

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Ibid.



De acuerdo con el primer criterio se tiene los dos tipos de mercados siguientes:

## LOS MERCADOS DE CONSUMO

Son aquellos en los que se realizan transacciones de bienes y servicios que son adquiridos por las unidades finales de consumo. Estos mercados pueden dividirse en dos tipos principales:

a) Mercados de Productos de consumo inmediato:

Son aquellos en los que la adquisición de productos por los compradores individuales o familiares se realiza con gran frecuencia, siendo generalmente consumidos al poco tiempo de su adquisición. Es el caso del pescado, la carne, las bebidas, etc.

b) Mercados de productos de consumo duradero:

Son aquellos en los que los productos adquiridos por los compradores individuales o familiares son utilizados a lo largo de diferentes periodos de tiempo hasta que se pierde su utilidad o quedan anticuados, por ejemplo: los televisores, muebles, trajes, etc.



## MERCADOS DE SERVICIOS

Están constituidos por aquellos mercados en los que los compradores individuales o familiares adquieren bienes intangibles para su satisfacción presente o futura, ejemplo; los servicios de lavandería, enseñanza, sanidad, etc.

## LOS MERCADOS INDUSTRIALES O INSTITUCIONALIZADOS:

Son mercados en los que se realizan compraventas de bienes y servicios empleados en la obtención de diferentes productos que son objeto de transacción posterior o que se adquieren para obtener un beneficio mediante su posterior reventa.

### 5.4. Clasificación de los mercados

Los mercados pueden clasificarse de acuerdo a:

- La cantidad de transacciones que se realizan:
  - a) Mercado Minorista: Los productos y servicios que se ofrecen y adquieren se realizan al menudeo.
  - b) Mercado Mayorista: Los bienes y servicios son ofertados y demandados en cantidades superior que tiene como fin abastecer a los mercados minoristas.

- Por su Administración:
  - a) Mercado Privado: Este tipo de mercados pertenece al sector privado, y su administración corresponde a uno varios propietarios.
  - b) Mercado Publico: La administración de estos mercados está a cargo de las municipalidades quienes velan por el control, limpieza, estructura, organización y funcionamiento de las instalaciones.

A su vez estos se dividen en:

- Mercado Formal: El funcionamiento de estos mercados se da dentro de las instalaciones o locales provistos por la municipalidad, con condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas.
- Mercado Informal: Particularmente en este tipo de mercado los comerciantes realizan sus actividades en las calles aledañas al mercado municipal y no tiene ningún enlace físico con el mismo. Estos Comerciantes esporádicamente instalan sus puestos y surgen causando problemas en la circulación vial, debido que no están estructurados en zonas destinadas para ese objetivo.

- Por su influencia de Población:
  - Mercado Metropolitano: Este tipo de mercado está ubicado estratégicamente en base a que todos los consumidores y usuarios puedan recurrir a él.
  - Mercado Sectorial: Su ubicación está enfocada a que determinados usuarios y consumidores que se ubican a cierta distancia razonable sin que ello cause mayores gastos económicos y físicos de traslado.
  - Mercado Cantonal: Es tipo de mercados mayormente se encuentran en ciudades grandes o es su caso pequeños, y se enfoca a prestar servicios y ofrecer productos básicos para el consumo de los usuarios.
- Por la modalidad de comercialización:
  - Mercados Locales o Rurales: Estos mercados se ubican en el centro de los municipios, aldeas o caseríos y operan principalmente para el intercambio de excedentes.
  - Mercados Regionales: Son utilizados para la negociación productos y servicios regionales, a estos concurren diversidad de consumidores y usuarios provenientes de diversos lugares para la adquisición de mercancías y así abastecerse ya sea adquiriendo u ofertando de manera minoritaria o mayoritaria.

- Mercados extra regionales: Este tipo de mercados son aquellos que producen cantidades excedentes no solo para su región sino para exportar.

## **5.5. Organización interna de los mercados**

La Organización Interna de los mercados es básico para la prestación eficiente de este servicio público para lo cual es menester contar con una estructura jerárquica y física adecuada para lo que desarrollaremos los siguientes órganos importantes e imprescindibles.

### **5.5.1. Administración de los mercados**

Está a cargo de una o varias personas encargas de velar por el funcionamiento, control y cobro de las tasas por la ocupación de espacio físico de la instalación del mercado municipal, su función principal es velar por el mayor desempeño, mantenimiento y rentabilidad de las instalaciones del mercado local.

Su objetivo primordial debe ser mantener el mercado en óptimas condiciones que agraden la visita de los consumidores y usuarios y estancia de los inquilinos y a su vez garantizar higiene y salubridad, manejar el capital financiero que se capta por el uso de las instalaciones, para lo que se debe contar con personal administrativo capacitado y con experiencia en el ámbito de mercados.

### 5.5.2. Comerciantes o inquilinos:

La doctrina establece que “En principio, debe entenderse que en la conciencia común, se tiene la idea de que un comerciante es aquella persona que, con intención de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediaria entre productor y consumidor de bienes y servicios.”<sup>26</sup>

La definición legal de comerciante lo encontramos regulado en el artículo 2 del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República que establece en su parte conducente: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con ánimo de lucro, cualesquiera actividades que se refieran a los siguientes:

1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios;

2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.”

En el ámbito de los mercados municipales de nuestro país encontraremos diversos tipos de comerciantes, a continuación mencionaremos los siguientes:

- Comerciantes de Frutas, Verduras y Hortalizas: Son de soporte económico pequeño, no cuentan con un capital y realizan sus compras en pequeñas

---

<sup>26</sup> Villegas Lara, Rene Arturo, *Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo I*, Pág. 27

cantidades, abasteciendo únicamente la venta del día y adquieren sus productos en terminales o mercados aledaños, regularmente este tipo de actividad mercantil es realizado por mujeres constituyendo así un complemento para el ingreso familiar.

- **Comerciantes de Aves:** Este tipo de comerciantes regularmente son mujeres debido a que se dedican a la compra y venta de aves en el sector, o en algunos casos son aves de su propio patio, habitualmente trasladan sus productos de su casa al mercado.
- **Comerciantes de Carnes:** Estos comerciantes se caracterizan por manejar un capital mayoritario debido al costo de los animales y en su mayoría esta actividad es realizada por hombres.
- **Comerciantes de Pescado o Mariscos:** Estas personas realizan sus actividades mercantiles en lugares aledaños al mercado o en puestos móviles.
- **Comerciantes de Granos y abarros:** Para la realización de esta actividad comercial se requiere un capital mayoritario por lo que es realizada por jefes de familia en colaboración de sus miembros y está ubicado en locales formales, en lugares aledaños y en algunos casos en instalaciones privadas que obtienen en arrendamiento.



- **Comerciantes de Comidas y Refrescos:** La función de estos comerciantes es proporcionar alimentos a los comerciantes y a los consumidores o usuarios, y se ubican en instalaciones formales del mercado, lugares aledaños o de manera ambulante ofrecen sus productos.
- **Comerciantes de Ropa, Calzado y accesorios:** La actividad mercantil de estos comerciante es mayoritaria debido a que están capitalizados y ofrecen productos diversos y la moda para satisfacer los gustos de los clientes, en tanto que para la atención debida se auxiliara de personal encargado de ventas y se ubican en instalaciones formales, de manera ambulante, o a cercanías del Mercado local.

### **5.3.3. Asociación de comerciantes**

La Asociación de Comerciantes se constituye con el objeto de velar por lo interés mutuos en beneficio y desarrollo de ellos mismo, exigiendo el cumplimiento de los derechos establecidos y creando mejoras que garanticen su estabilidad y desarrollo mercantil.

La Asociación de Comerciantes cuenta con diferentes órganos para su efectivo desarrollo y obtención de sus fines, mencionaremos los siguientes:

- a) Asamblea General:



Está integrada por todos los asociados quienes cumplen y llenan los requisitos establecidos en los estatutos de constitución, y por lo tanto son el órgano máximo de deliberación; determinan las funciones de los Directivos que se encuentran al frente de la misma.

b) Junta Directiva:

Órgano encargado de ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.

Los demás órganos que determine la Asamblea General de Asociados que sean necesarios para el cumplimiento y protección de sus intereses.

#### **5.5.4. Instalaciones**

Las instalaciones de los mercados municipales cuentan con áreas básicas para el desarrollo de las actividades mercantiles, la cual está compuesta por:

- Sanitarios: Estos están ubicados de manera estratégica de acuerdo al modelo de mercado y la distribución de los locales y sus áreas de acuerdo al destino que se le ha dado, este es administrado por la municipalidad a través del gerente o administrador municipal del mercado.



- Locales: La naturaleza de estas áreas es que deben utilizarse para la realización de las actividades mercantiles, rigiéndose por los usos y costumbres mercantiles.

Y podemos clasificarlas así:

- De acuerdo a su categoría: Es decir el material con el cual están contruidos, su seguridad y novedad.
  - Por su ubicación: lo que permite la concurrencia de mayores personas por contar con varios ingresos o el cruce de dos o más vías.
- 
- Piso de Plaza: Esta área es determinada para la venta de mercancías básicas, su área varía de acuerdo a la cantidad de mercancía expendida por el vendedor y puede ser cubierta o descubierta y movable.
  - Depósito de Basura: Esta comprendida por un área física en el que se deposita la basura generada en el mercado local.
  - Área de Parqueo: De acuerdo a la categoría y diseño del mercado, en algunos, sea delimitado un área específica en el que se estacionan vehículos de inquilinos, consumidos y usuarios.
  - Área de carga y descarga. En la mayoría de mercados del país, se ha diseñado un espacio físico en el que se carguen o descarguen productos que se han adquirido en el mercado municipal.

### **5.5.5. Seguridad y vigilancia del mercado**

La Seguridad y vigilancia del mercado está a cargo de las personas que la Municipalidad en coordinación con el Administrador Municipal y los inquilinos contratan para el resguardo de sus locales de eventuales robos, incendios o peligros.

### **5.6. Inspección de los mercados**

En la actualidad, las condiciones de salud y seguridad alimentaria en el ámbito de los mercados locales en la mayoría de los municipios de la república de Guatemala son precarias, debido a que no están regulados los lineamientos y mecanismos que deben cumplirse para la salubridad e higiene de los ciudadanos, no obstante que la legislación guatemalteca en el Código Municipal en su Artículo 67, regula en su parte conducente : “que la administración municipal podrá llevar a cabo distintas actividades económicas, sociales, culturales y ambientales para el cumplimiento de sus intereses”, asimismo de conformidad con el artículo 43 del Código de Salud: “El Ministerio de Salud en coordinación con las Instituciones del sector, Ministerios, Comunidad Organizada y las Agencias Internacionales promueva acciones que garanticen la disponibilidad, producción y consumo de los alimentos”.

Asimismo el Artículo 145 del Código de Salud establece: “Inspecciones de los mercados y ventas callejeras. El Ministerio de Salud en coordinación con las Municipalidades ejercerá una vigilancia y control sanitario permanente de los



establecimientos de alimentos en el Interior de mercados municipales, ferias y ventas callejeras de alimentos, con el fin de asegurar que los mismos funcionen con las normas y reglamentos sanitarios que aseguren su inocuidad (que no hagan daño), de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo, si se expenden alimentos procesados con nombre comercial, deberán cumplir con la reglamentación vigente sobre registro sanitario o certificación sanitaria”.

Sin embargo, aún no hay un precepto legal específico que determine quién o qué órgano es el encargado exclusivamente de velar porque se cumpla con este precepto legal en el Municipio de Santa María Nebaj, a lo que se hace necesario su creación, y en este sentido la ley permite la creación de un Acuerdo Municipal, como una de las funciones del Concejo Municipal de acuerdo al Artículo 35 en su inciso I) que establece: “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.”

No solucionar el problema de la insalubridad en el mercado municipal provocaría una crisis de desplazamiento y una disminución en el gusto de los consumidores por acudir al mercado municipal, lo que los llevaría a problemas financieros, que los amenazaría a mediano y largo plazo a la incapacidad de cubrir sus gastos. Esto les podría traer como consecuencia el cierre, lo que afectaría a muchas familias, ya que representan para muchas de ellas la única fuente de recursos.

En torno a lo anterior, es evidente que la Municipalidad para desarrollar la labor

asignada, de acuerdo al Artículo 70 del Código Municipal en su literal b) que establece:

“Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio” deberá crear preceptos legales que establezcan las medidas, obligaciones y control de salubridad en los mercados locales; función asignada en muy grandes rasgos sin especificar cuáles son los lineamientos y parámetros que deben implementarse para su debido cumplimiento, para ello las instalaciones del mercado municipal debe estar muy bien dotada física y tecnológicamente a fin de que, con conciencia y esmero, las labores se desarrollen de la mejor manera posible y aso lograr l afluencia masiva de consumidores y usuarios.

### **5.7. Salubridad de los mercados**

El antecedente administrativo de un mercado público es el de una figura semejante a una microempresa que fue generada como un instrumento de política pública que pretendía acercar a productores y consumidores con el fin de apoyar al abasto de las clases populares.

El análisis de la salubridad, en el mercado de Santa María Nebaj, es fundamental para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los consumidores y usuarios y así dar debido cumplimiento del derecho a la salud; permitiendo así una eficiente y decorosa relación de compra y venta de productos y servicios en las instalaciones del mercado municipal.

## **5.8. Soluciones para anular la insalubridad**

Es menester crear un cuerpo normativo (acuerdo o reglamento) que obligue a los administradores municipales e inquilinos a mantener saludable las instalaciones del Mercado Municipal de Santa María Nebaj.

Por lo tanto es necesario que se especifique y determine los planes, programas y proyectos que deberá implementar el Administrador Municipal de los Mercados, juntamente con los inquilinos en el que se permita que la compra y venta de los alimentos sean en las mejores condiciones para los consumidores de los mismos y de esta manera se ayude al mejoramiento del medio ambiente.

En este sentido, es necesaria la creación de un cuerpo normativo en el que se señalen las obligaciones del Administrador Municipal e inquilinos que tiendan a alcanzar un mejor nivel organizacional dentro del mercado local; y de esta manera lograr que se cumpla con los mecanismos de seguridad, control y verificación que está regulado en el Artículo 145 del Código de Salud; velando porque cada uno de los inquilinos, usuarios y consumidores se movilicen en ambientes salubres, que como toda actividad que se dedique al expendio de alimentos debe cumplir de acuerdo a la planeación de actividades que encamine a su obtención.

Dada la lógica anterior, de las funciones del Concejo municipal, de emitir sus ordenanzas para el debido cumplimiento de sus funciones propias, y como las delegadas, es menester la creación de tal cuerpo normativo para que se cumpla con el derecho a la salud garantizada en nuestra Constitución Política de la República de



Guatemala. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

La creación y aplicación de un Acuerdo Municipal garantizará el derecho a la salud y así se logrará mayor valor del mismo y se procederá de esta lógica mayor desarrollo familiar y económico de los habitantes, que es uno de los alcances del tráfico mercantil.

Consiste básicamente en determinar los parámetros a implementar tanto para el administrador como para inquilinos; acciones obligatorias que tiendan a coadyuvar a mantener salubres los mercados municipales, mejorando así su calidad de vida dentro del tráfico mercantil, y prestar mejores servicios atrayendo así mayor consumo de sus productos y generando mayor economía para su familia como para la comunidad.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La poca supervisión y coordinación para cumplir con los requerimientos mínimos de higiene para prestar un servicio eficiente y limpio a consumidores, usuarios y clientes del mercado municipal de Santa María Nebaj ha generado que las actividades mercantiles se desarrollen con las mínimas medidas de higiene y organización, debido a que no hay un ordenamiento legal que regule y obligue al administrador municipal e inquilinos que mantenga salubres las instalaciones, a ello se suma el deterioro de la infraestructura, filtración de agua en la desgastada estructura del techo, deterioro de puertas y ventanas, servicios sanitarios decadentes, mala disposición de módulo de gradas, todas las cuales, indican un horizonte de colapso.

La creación de cuerpo normativo regulará su nivel organizacional y de limpieza sincronizada en cada una de las áreas que conforman el Mercado Municipal, o en su caso el Administrador delegará funciones coordinadas de salubridad en beneficio de ellos mismos, y así prestar un servicio de alto nivel garantizando justamente el derecho a la salud de los pobladores de la comunidad de Santa María Nebaj.

Contando con un cuerpo legal que regule dichas funciones, se mejorará la relación entre Administrador e inquilinos, lo que permitirá que se cuente con el medio físico y ambiental adecuado para llevar a cabo sus labores mercantiles, que impulsará el desarrollo municipal social y económico; y en consecuencia, el desarrollo de nuestro país.







## **ANEXOS**

### **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SALUBRE DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NEBAJ**

**ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NEBAJ 0-2014**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

#### **CONSIDERANDO**

Que actualmente existe una cantidad considerable de vecinos de este municipio, que se dedican a actividades de comercio popular, por lo que es necesario se les proporcionen las condiciones adecuadas para continuar desarrollando dichas actividades comerciales determinando los planes, programas y proyectos que deberán implementar los Administradores Municipales de los Mercados, juntamente con los



inquilinos en el que se permita que la compra y venta de los alimentos sean en las mejores condiciones para los consumidores de los mismos y de esta manera se ayude al mejoramiento del medio ambiente.

### **CONSIDERANDO**

En la actualidad, las condiciones de salud y seguridad alimentaria en el ámbito del mercado local del municipio de Santa María Nebaj, son precarias, debido a que no están regulados los lineamientos y mecanismos que deben cumplirse para la salubridad e higiene de los inquilinos y consumidores, no obstante que la legislación guatemalteca en el Código Municipal en su artículo 67, regula en su parte conducente que la administración municipal podrá llevar a cabo distintas actividades económicas, sociales, culturales y ambientales para el cumplimiento de sus intereses,

### **CONSIDERANDO**

En torno a lo anterior, es evidente que la Municipalidad para desarrollar la labor asignada, de acuerdo al Artículo 70 del Código Municipal en su literal b) que establece: “b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio” deberán crear preceptos legales que establezcan las medidas, obligaciones y control de salubridad en los mercados locales, función asignada en muy grandes rasgos sin especificar cuáles son los lineamientos y



parámetros que deben implementarse para su debido cumplimiento, para ello deberán de estar muy bien dotadas física y tecnológicamente a fin de que, con conciencia y esmero, las labores se desarrollen de la mejor manera posible

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente.

La regulación de la salubridad es fundamental para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida con el debido cumplimiento del derecho a la salud.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35, literales a), e i), 100 literal q) y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.



## ACUERDA

Aprobar el siguiente

### **Reglamento para el mantenimiento adecuado y salubre de las instalaciones del Mercado municipal de Santa María Nebaj**

#### **Título I**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Objeto. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de limpieza, atribuciones y responsabilidades a las que debe sujetarse el administrador municipal y los inquilinos de los locales o áreas de comercialización del mercado municipal, así como todas aquellas personas que hagan uso de las mismas.

**Artículo 2.** Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**DE ÁREAS DE COMERCIALIZACIÓN.** Forma parte del presente Acuerdo, el plano donde se describen las áreas de comercialización que conforman el mercado.

**INQUILINO.** Se denomina inquilino a toda persona que mediante la suscripción del contrato de arrendamiento respectivo, sea escrito o verbal, se le asigne un área de comercialización en las instalaciones del mercado



**BASURA:** El material que proviene de oficinas, mercados, calles o vías públicas, plaza, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores. Extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarse nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso

**Artículo 3.** Autoridad competente. El Administrador Municipal del Mercado delegado, por la Municipalidad será el encargada de la administración del mercado y tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Asignación de las tareas de limpieza dentro del mercado.

Se asignara de acuerdo al área perimetral que corresponda al espacio que se encuentre utilizando, y a lo que establezca el Administrador Municipal con el apoyo de la Junta directiva de la Asociación de Comerciantes.

**Artículo 5.** Corresponde a cada inquilino la responsabilidad y prestación de los servicios de limpieza en forma directa o indirecta. El aseo de las áreas comunes se dividirá proporcionalmente a los inquilinos cercanos al perímetro en simetrías iguales

**Artículo 6.** La recolección o transporte de la basura y desperdicios se hará conforme a la estructura y establecimiento determinado en este reglamento, con la colaboración de los inquilinos estableciendo los días, horarios y veces en que se realizara, informando a los inquilinos para que estén en las circunstancias de cumplir con las condiciones impuestas.

## Capítulo II

### De la clasificación de los residuos

**ARTÍCULO 7.** Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y sobre la base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 8.** Son artículos reciclables entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

**ARTÍCULO 9.** Son artículos orgánicos entre otros lo siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

**ARTÍCULO 10.** Son artículos no orgánicos entre otros productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipiente contaminados, con uno o más materiales, escombros, etc.

**ARTÍCULO 11.** Los recipientes a que se refiere los artículos anteriores, deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

## CAPÍTULO III

### De la vigilancia

**ARTÍCULO 12.** El organismo responsable mencionado en el artículo 3, de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mantendrá la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.



**ARTICULO 13.** Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I.- La Junta Directiva de la Asociación de Comerciantes
- II.- Los inspectores del ramo de limpia o inspectores honorarios.
- III.- Los inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 14.** El Administrador Municipal con el Apoyo de la Junta de la Asociación de Comerciantes organizará y coordinará a los inquilinos, para que auxilien a los inspectores de limpieza en la vigilancia y cumplimiento del Reglamento. Tales inquilinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 15.** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el inquilino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTICULO 16.** Corresponde a los inspectores honorarios.

- I. Informar al Administrador Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a los inquilinos sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados.
- II. Comunicar al Administrador Municipal los nombres o datos que sirvan para identificar a la persona o personas que depositen basura, escombros o desperdicios en





sitios no autorizados. El Administrador verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III. Informar al Administrador Municipal, sobre las deficiencias o carencias del servicio.

## **Título II**

### **De lo sujetos encargados del mantenimiento salubre de las instalaciones del**

#### **Mercado**

#### **Capítulo Uno**

**Artículo 17.** Son sujetos para la realización de limpieza

**ADMINISTRADOR MUNICIPAL:** Quien será el encargado de establecer los parámetros sobre los cuales se realizarán las actividades de limpieza y el contralor principal del cumplimiento de presente reglamento.

**INQUILINOS:** Para el mantenimiento salubre de los espacios cada inquilino deberá realizar la limpieza respectiva del área asignada

El barrido y limpieza de las calles del mercado se efectuará por los inquilinos.

**Artículo 18.** La recolección y transporte de la basura, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipal con la colaboración de los inquilinos de los espacios del Mercado municipal.

El Alcalde Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la recolección de la basura en los



depósitos, que comprenderá, bajo el encargo del Director de Servicios Públicos, las siguientes acciones:

- I. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los depósitos señalados
- II. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por la municipalidad para disponer de los residuos especificados en el Artículo 7, de este Reglamento.
- III. Recolección, transporte y depósito al vertedero municipal de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas cercanas al Mercado Municipal.

**Artículo 19.** El Concejo Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos, de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el Servicio de transporte de basura se preste en la forma más eficaz. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

Los propietarios, administradores o encargados de locales tendrán la obligación de instalar en el interior de sus comercios, depósitos suficientes para recolectar la basura de los clientes para depositarlo en el área destinada para ese objetivo y luego sea recogida por el camión recolector de basura municipal que corresponda.

**Artículo 20.** El Concejo Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de recolección de la basura, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de basura de los transeúntes, limpia de los depósitos con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

## Capítulo II

### De las obligaciones de los inquilinos

**Artículo 21.** Son obligaciones de los inquilinos las siguientes:

- a) Conocer y cumplir fielmente todas las disposiciones que se deriven del presente Reglamento.
  - b) Evitar la acumulación de basura, desperdicios en los espacios asignados de su posesión. En caso de incumplimiento, la Autoridad Municipal conminará al infractor para que en el término de tres horas proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el Inspector a costa del infractor.
  - c) Dar aviso al Administrador Municipal cuando en el área existan animales muertos.
  - d) Cooperar en las campañas de limpieza que promueva el Administrador Municipal.
  - e) Evitar que los recipientes y contenedores ubicados en sus locales estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos.
  - f) Las demás que les señalen el Administrador municipal junto a la Directiva de la Asociación de comerciantes, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Para colaborar con el Administrador Municipal, los inquilinos del mercado, barrerán diariamente sus espacios y la media calle que por cualquier lado colinde con sus puestos en el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.
- g) Los propietarios o administradores de comercios que con motivo de carga y descarga de sus mercancías tiren o dejen basura en la vía pública, realizarán el aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.



- h)** Es obligación de los inquilinos del mercado municipal, y de las personas que transiten por su territorio, el colaborar activamente en la conservación de la limpieza del mercado.
- i)** Cumplir con las disposiciones de seguridad, sanitarias, higiénicas, y de salubridad en general dictadas por la Dirección Administrativa de la Municipalidad Santa María Nebaj.
- j)** Mantener el área de comercialización arrendada, en perfectas condiciones de limpieza, higiene y presentación.
- k)** Contar con recipientes para depositar la basura y con la bolsa plástica que permita su adecuada recolección.
- l)** Denunciar ante la Dirección Administrativa de la Municipalidad, el conocimiento de cualquier anomalía o conducta que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, por parte de algún tercero.
- m)** Guardar el debido respeto al personal designado por la Dirección Administrativa de la Municipalidad, así como a los demás arrendatarios y público en general.

**ARTÍCULO 22.** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de carnes o de otra índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 7:30 horas o después de las 16:00 horas.



### Capítulo III

#### Recolección de la basura

**Artículo 23.** La recolección de basura se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Públicos.

I. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y, colocarse estos en el depósito destinado para el efecto, la llegada del camión, será anunciado con anticipación por un campanillero o por algún método u horario que determine la Dirección de Servicios Públicos.

II. Los inquilinos deberán mantener los espacios designados limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos.

**ARTÍCULO 24.** A fin de concientizar a los inquilinos del mercado municipal de los beneficios de salud que se obtienen mediante la constante limpieza del mercado, se contará con los medios de comunicación masiva y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Junta Directiva de la asociación de Comerciantes y la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza.

**ARTÍCULO 25.** Los compradores y vendedores de animales harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios al depósito de basura con la debida envoltura. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.



**ARTICULO 26.** Los propietarios o encargados de ventas de materiales para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizará las vías o calles del mercado para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las tiendas, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, ubicadas en la terminal.

**ARTÍCULO 27.** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

**ARTICULO 28.** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, locales, equipo y talleres deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento para su posterior depósito en el lugar respectivo.



## Capítulo IV

### De las ventas ambulantes

**ARTICULO 29.** En los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior, se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece de este Reglamento en cuando a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

**ARTICULO 30.** Los comerciantes ambulantes, propietarios y en cargados de puestos semi-fijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligado a transportar los desperdicios a un lugar autorizado.

## Capítulo V

### De las prohibiciones

**ARTÍCULO 31.** Queda estrictamente prohibido:

- a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desechos en locales vecinales, que se encuentren dentro de las instalaciones del mercado municipal o en sitios no autorizados.
- b) Dañar, maltratar o destruir los depósitos para basura que coloque el Administrador Municipal con el apoyo de la Directiva de la Asociación de comerciantes del Mercado municipal.

**c)** Sacar los botes, depósitos o recipientes de basura sin estar debidamente cerrados, defectuosos o en mal estado.

**d)** Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.

**e)** Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.

**f)** Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los establecimientos hacia las vías del mercado.

**g)** Quemar cualquier tipo de desperdicios, en las instalaciones del mercado municipal.

**h)** Cuando se afecte a terceros, lavar en las vías cualquiera clase de utensilios e instrumentos de uso en el establecimiento comercial, toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.

Los Dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los establecimientos, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.

**i)** Tener animales de cualquier especie en las vías del mercado, ya sea amarrados, enjaulados o sueltos.

**j)** Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien las vías del mercado.

**k)** Arrojar cadáveres de animales en las vías del mercado.

**l)** Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.



- m) Toda persona física o moral que con motivo de su actividad obstaculice la vía con objetos de cualquier especie.
- n) Todo acto u omisión contribuya al desaseo de las vías, espacios y locales o que impida el servicio de limpia.
- ñ) La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.
- o) Tirar la basura en lugares no autorizados, los desechos y materiales.
- p) Los demás que señale la Autoridad Municipal.

### **Título III**

#### **Capítulo I**

##### **De las sanciones**

**ARTICULO 32.** El incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento se considera como contravenciones y serán sancionadas.

**ARTICULO 33.** Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de corregir las irregularidades en que hubiese incurrido.

**ARTICULO 34.** La Dirección de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo aplicar las siguientes sanciones:



**ARTICULO 35.** Se sancionara con:

I. amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

II. Multa, de diez días a cinco meses de salario cuyo monto será referido al salario mínimo vigente del día de la infracción.

Será atribución de la Dirección de Servicios Públicos, citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpieza en vigor.

**ARTICULO 36.** En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente. Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una fracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

**ARTICULO 37.** En contra de las sancione impuestas por la Autoridad Municipal procederán el recursos de revocación, en la forma y términos que se establecen, en el capítulo de recursos del Código Municipal.

**ARTÍCULO 38.** Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos, lo resolverá, sancionando de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.



## Capítulo II

### De la aplicación de las sanciones

**ARTICULO 39.** Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios e inquilinos que incurran en la violación de artículos que contengan obligaciones y prohibiciones, en una o todas sus fracciones.

**ARTICULO 40.** Las infracciones, así como el monto de las multas según los artículos, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

La Dirección de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualquier infracción reportada independientemente del Administrador Municipal o cualquier persona de quien provenga.

Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, número de local o ubicación dentro del mercado y teléfono, si es posible o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física en menos de 8 horas para verificar la violación del Reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de limpieza de la municipalidad.

De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que dentro de 24 horas exponga lo que a sus derechos convenga.

Evacuada la vista la Dirección de Servicios Públicos reportará a la Tesorería Municipal, la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.



El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 15 días

## **Título IV**

### **Capítulo Uno**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 41.** Terminación anticipada. Cuando por cualquier circunstancia el arrendatario no esté en condiciones de poder seguir atendiendo el área de comercialización arrendada, y como consecuencia no realizar las acciones de limpieza éste deberá dar aviso a la Dirección Administrativa de la Municipalidad para los efectos de que dicha área sea atendida de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 42.** Daños y perjuicios. La Municipalidad de Santa María Nebaj no será responsable por daños y perjuicios que sufran los arrendatarios dentro de las instalaciones del mercado Municipal.

**Artículo 43.** Casos no previstos. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Concejo Municipal.

**Artículo 44.** Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.



Dado en el Salón de sesiones del Palacio Municipal, a los catorce días del mes  
agosto del año dos mil catorce.

Pedro Raymundo Cobo

Lic. Tomas De Paz

Alcalde Municipal

Secretario Municipal



## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo II. 12ª. Edición, revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. S.R.L., 1979.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**, 5ª. Edición. Guatemala: Editorial Fenix, 2011.

CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**, 18 Edición actualizada. Tomo I. Teoría General. Guatemala, s.e., 2008.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México, Editorial Porrúa, 2001.

Gaceta No. 81 Expediente No. 2295-05, Sentencia 06-09-06 de la Corte de Constitucionalidad.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala. Editorial Porrúa, S.A. 26 Edición, 1974.

GÓMEZ CACH, Gudiel Elionai. **Diseño mercado municipal de San Pedro Jocopilas, Quiche**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Arquitectura. Guatemala, 2010.



MONTAÑO, Agustín. **Manual de administración municipal**. México, 2ª. Edición. Editorial Trillas, 1990.

VILLEGAS LARA, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tomo I, 7ª. Edición. Editorial Universitaria, s.f.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Comercio de Guatemala**. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1970.

**Código de Salud**. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Código Municipal**. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Decreto 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.



**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto 11-2002 del Congreso de la República. 2002.

**Ley General de Descentralización.** Decreto 14-2002 del Congreso de la República. 2002.